

CINCUENTA AÑOS DESPUÉS DE LA INSTRUCCIÓN DE LA CONFERENCIA DE METROPOLITANOS ESPAÑOLES: *EL APOSTOLADO DE LA EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS EN ELLA DE LA IGLESIA*

José Manuel Alfonso Sánchez

RESUMEN: *Con ocasión de la presentación a las Cortes del Proyecto de Ley de Enseñanza Media, la Conferencia de Metropolitanos publicó una instrucción para orientar a los fieles en algunos principios educativos doctrinales defendidos siempre por la Iglesia. A continuación se presenta la historia de este documento: razones de la publicación, autor del mismo, la consulta que se hizo a todos los metropolitanos españoles, difusión y consecuencias más importantes.*

1. INTRODUCCIÓN

A finales del mes de septiembre de 1952 la Conferencia de Metropolitanos publicó un documento dirigido a todos los fieles para recordarles —con ocasión de la presentación a las Cortes del Proyecto de Ley de Enseñanza Media— algunos principios doctrinales defendidos siempre por la Iglesia en materia de enseñanza ¹.

La instrucción venía precedida de una fuerte polémica entre quienes defendían la Ley de Segunda Enseñanza de 1938 y aquellos que consideraban necesaria una refor-

¹ El texto original de la Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos lleva por título: *El apostolado de la educación y los derechos en ella de la Iglesia* (Archivo Pla y Deniel, carpeta 85) (En adelante, APD, C). Fue publicado en *Ecclesia* 586 (4 de octubre de 1952) 11-3, aunque con pequeñas modificaciones respecto al original. Ocurre lo mismo con el texto de la instrucción publicado años más tarde por IRIBARREN, J., *Documentos colectivos del Episcopado español, 1870-1974*, Madrid, BAC 355, 267-76.

ma de la ley vigente. Entre los primeros cabe señalar a los provinciales de órdenes y congregaciones religiosas docentes, la FAE (Federación de Amigos de la Enseñanza), algún destacado jesuita como el P. Guerrero, y algunos prelados, en especial, Marcelino Olaechea, arzobispo de Valencia y presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza. Comisión que fue la encargada, en un primer momento, de llevar a cabo la negociación de la reforma con el Ministerio de Educación; luego, perdió la confianza del Gobierno a raíz de la publicación de un escrito, el 8 de diciembre de 1951².

Entre los segundos se puede citar al Consejo de Rectores de Universidad, un amplio sector del profesorado oficial, el SEPEM (Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media), y la misma ACN de P (Asociación Católica Nacional de Propagandistas) que ya en una ponencia de 1942 había planteado la conveniencia de mejorar la Ley de 1938 en tres puntos fundamentales: inspección, examen de Estado y diversificación de centros³.

En realidad, los primeros intentos de reformar la Ley de Segunda Enseñanza son anteriores al ministerio de Ruiz-Giménez. Destaca el empeño de Falange por cambiar la ley nada más promulgada. Y el anteproyecto de Ley de Enseñanza Media de 1947 del ministro de Educación, José Ibáñez-Martín. Anteproyecto que tuvo que archivar debido a la fuerte oposición de los religiosos. Quien finalmente lo consiguió fue su sucesor en el cargo, Joaquín Ruiz-Giménez, después de intensas negociaciones con la Jerarquía eclesiástica y en contra de los defensores de la enseñanza privada ya mencionados anteriormente.

Sin embargo, el acuerdo alcanzado en la negociación del proyecto de ley no satisfizo plenamente a la Iglesia: la Santa Sede y la Conferencia de Metropolitanos nunca reconocieron la *aprobación* del texto del proyecto, como pretendía Ruiz-Giménez, sino su *aceptación*, en el sentido de que respetaba un «mínimum» de condiciones pactadas previamente y siempre cabía la posibilidad de mejorar la ley en el futuro. Así se reconoce en la instrucción, como veremos más adelante.

2 Se titula: *Declaración de la Comisión Episcopal de Enseñanza sobre algunos errores difundidos entre los fieles en materia de educación* (20 pp.). No tengo más remedio que remitir a mi libro donde hago un detallado estudio del documento: Cf. ALFONSO SÁNCHEZ, J. M., *Iglesia y Estado. La actuación de la Iglesia católica en la legislación educativa española: Leyes de Enseñanza Media de 1938 y 1953*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1999, 173-210.

3 Cf. MONTERO, M., *Cultura y comunicación al servicio de un régimen. Historia de la ACN de P entre 1945 y 1959*, Pamplona, Eunsa, 2001, 161-2, nota 86.

2. AUTOR DEL DOCUMENTO Y CONSULTA A LOS METROPOLITANOS

Firmaron la instrucción el presidente ⁴ y el secretario ⁵ de la Conferencia de Metropolitanos, pero su autor material fue Pla y Deniel, pues él mismo se ofreció a redactarla una vez concluidas las sesiones extraordinarias de la Conferencia que tuvieron lugar en Madrid los días 2 al 5 de abril de 1952 ⁶. No se habló de ninguna fecha, sino que se dejó al libre arbitrio de su presidente ⁷:

Por último, se acuerda publicar una Instrucción colectiva de la Conferencia, sobre el Magisterio de la Iglesia y sus derechos a fin de orientar el criterio de los fieles en materia tan trascendental; ofreciéndose el mismo Emmo. Sr. Cardenal a redactarlo y dejando la Conferencia a su discreción el señalar el momento oportuno para ello ⁸.

Las galeradas de dicha instrucción fueron enviadas por Pla y Deniel a los metropolitanos españoles el 15 de septiembre de 1952. Todos ellos aprobaron el documento escrito por el arzobispo de Toledo y de una u otra forma felicitaron al cardenal por el trabajo realizado ⁹. Uno de los primeros fue el arzobispo de Granada, García y García de Castro, que calificaba la instrucción de «oportunísima». Y añadía:

por lo que a mí toca la suscribo de punta a cabo, y entiendo que con un tono digno y sereno toca y aclara los puntos fundamentales exponiendo, sin molestar a nadie, los derechos y deberes de cada cual (Carta 1).

Al final de la carta anotaba cinco correcciones de estilo para evitar repeticiones. Y en las mismas galeradas señalaba con lápiz algunas erratas de imprenta.

Mención especial merece la carta de Olaechea, pues aparte de no estar de acuerdo con la reforma de la Ley de 1938 y hacer todo lo posible porque no saliera adelante, sabemos que mantenía diferencias de criterio con Pla y Deniel respecto al proyecto de Ley de Enseñanza Media de 1953 ¹⁰. Recién llegado de un congreso general de cooperadores

4 Enrique, Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo.

5 Balbino Santos Olivera, Arzobispo de Granada.

6 Sesiones que pueden consultarse en CÁRCEL ORTÍ, V. (ed.), *Actas de las Conferencias de Metropolitanos Españoles (1921-1965)*, BAC 540, Madrid, 1994, 466-74, n^o 818.

7 La instrucción está fechada el 19 de septiembre de 1952. Tanto en la publicación de *Ecclesia* como en la de Iribarren el escrito tiene fecha de 29 de septiembre.

8 *Acta de la Conferencia Extraordinaria de Metropolitanos Españoles celebrada el 5 de abril de 1952*. APD, C 10 (Este acta no ha sido incluida por Cárcel Ortí).

9 En su archivo se conservan las cartas (APD, C 88). He recogido en apéndice las que añaden algún dato de interés además de la felicitación.

10 Cf. ALFONSO SÁNCHEZ, J. M., *o. c.*, 173-235.

salesianos, celebrado en Roma, escribió a Pla y Deniel el 20 de septiembre de 1952: la instrucción iluminaría la mente de algunos católicos, «buenos hijos de la Iglesia», pero bastante desorientados en materia de enseñanza. Después de sugerir algunas correcciones que no modificaban el contenido del documento sino la forma, el arzobispo de Valencia concluía su carta con uno de los puntos o apartados de la instrucción que, sin duda alguna, no agradaría al Gobierno y especialmente al ministro de Educación:

su clara y justa nota referente al acuerdo recaído sobre la redacción del art. 101 (y no del 117 presentado a las Cortes) causará viva contrariedad al Excmo. Sr. Ministro, como una denuncia pública de falta de fidelidad.

En un tono conciliador invitaba a Pla y Deniel a eliminar algunos detalles de la citada nota, siempre y cuando Ruiz-Giménez ofreciera garantías de que la distribución de los alumnos becarios de los colegios de la Iglesia se haría siempre de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica (*Carta 2*).

Como advertía Pla y Deniel en la nota al nº 3 de la p. 7 de las galeradas, en el art. 117 del proyecto de ley definitivo presentado a las Cortes se había variado la numeración —art. 101 del anteproyecto— y la redacción:

No se hacía mención en este texto ni del número de becarios internos, ni de quién debía hacer la selección de los mismos, ni del tanto por ciento de alumnos gratuitos, como se expresa en el artículo 117 del Proyecto definitivo ¹¹.

11 Comentario que luego fue suprimido en el texto publicado de la instrucción. Efectivamente, si comparamos la redacción de los dos artículos se observan las diferencias apuntadas:

| Art. 101 |
|---|
| Todos los Centros de Enseñanza Media, oficiales o no oficiales, deberán reservar el número de plazas para becarios y tener el número de alumnos gratuitos que reglamentariamente se determine en proporción al número de alumnos de cada Centro. El Estado cooperará económicamente en la medida de las posibilidades presupuestarias y vigilará por medio de la Inspección el cumplimiento de esta obligación de todos los Centros. Para la fijación del porcentaje de becarios que cada Centro sostenga con sus propios fondos, el Estado oirá previamente el informe del Consejo Nacional de Educación, y a la Jerarquía Eclesiástica cuando se trate de Centros docentes de la Iglesia. En los Centros de carácter no oficial subvencionados por el Estado, podrá el Ministerio de |

| Art. 117 |
|--|
| Todos los Centros de Enseñanza Media, oficiales o no oficiales, deberán reservar en sus residencias o internados un 10 por 100, como mínimo de la totalidad de sus plazas, con destino a alumnos becarios y alumnos gratuitos seleccionados por los Organismos oficiales. Igualmente tendrán, con carácter de externos, el número de alumnos gratuitos que reglamentariamente se determine, en proporción al número de alumnos de cada Centro, entre límites que oscilen del 5 al 15 por 100. El Estado cooperará económicamente, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, y vigilará, por medio de la Inspección, el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los Centros. Para la fijación del porcentaje de becarios que cada Centro haya de sostener con sus |

Cincuenta años después de la instrucción...

Ya en el mes de agosto el Primado había reprochado la conducta del ministro de Educación por este hecho. Además, la Secretaría de Estado había propuesto que el número de plazas gratuitas para los alumnos externos y el reparto en los colegios de la Iglesia de los alumnos becados se determinara, en cada caso, de acuerdo con las autoridades estatales y las autoridades eclesiásticas correspondientes:

En vez de una sencilla aceptación se hace una contraoferta en la cual el acuerdo entre las Autoridades académicas del Estado y las competentes Autoridades eclesiásticas, se sustituye simplemente por oír a la Jerarquía eclesiástica en cuanto al porcentaje de alumnos externos gratuitos, lo cual ya está establecido en el artículo 117 del Proyecto enviado a las Cortes; y en cuanto a los becarios se sustituye el acuerdo entre unas y otras autoridades, [por] la simple elección de listas oficiales, que es prácticamente imposible que sea para cada Centro libertad de elección entre los candidatos que no hayan sido elegidos ya para otros Centros ¹².

Después de lo ocurrido, algún metropolitano como el arzobispo de Tarragona, De Arriba y Castro, prefería solucionar esta cuestión en privado:

a fin de que no aparezca en público lo que podría ser interpretado como una insinuación enojosa, aunque esté justificada, pudiendo quedar la Jerarquía en situación poco airo-sa si a pesar de todo se aprobase en la forma oficial; aunque siempre habríamos cumplido con nuestro deber (Carta 3).

Finalmente, el arzobispo de Burgos, consciente de la polémica que había suscitado la reforma de la enseñanza media en amplios sectores de la opinión pública, consideraba que quizá no fuera oportuno ni conveniente publicar la instrucción en esos momentos. De todos modos, estaba dispuesto a suscribir la decisión última del

Educación Nacional determinar los límites máximos del coste de la enseñanza, oído el Consejo Nacional de Educación, y la Jerarquía Eclesiástica en el caso de Centros docentes de la Iglesia.

propios fondos, el Estado oirá previamente el informe del Consejo Nacional de Educación y, además, a la Jerarquía eclesiástica, cuando se trate de Centros docentes de la Iglesia.

En los Centros de carácter no oficial, subvencionados por el Estado, podrá el Ministerio de Educación Nacional determinar los límites máximos del coste de la enseñanza, oído el Consejo Nacional de Educación, y, además, la Jerarquía eclesiástica, cuando se trate de Centros docentes de la Iglesia.

12 Pla y Deniel a Ruiz-Giménez, 6 de agosto de 1952. APD, C 10.

Primado (*Carta 4*). La contestación de Pérez Platero no pudo sorprender a Pla y Deniel, pues en la reunión extraordinaria de la Conferencia de Metropolitanos, a principios de abril de 1952, el arzobispo de Burgos había intervenido para que en las modificaciones al anteproyecto de Ley de Enseñanza Media no se hicieran más peticiones a favor de los colegios de la Iglesia. Actitud contraria a la que mantenía el arzobispo de Valencia, según consta en el acta¹³ y en la carta que envió Pla y Deniel a la Secretaría de Estado para informar del estudio del proyecto de la nueva ley llevado a cabo por la Conferencia de Metropolitanos:

Respecto de algunos artículos, como se expresa en la misma Acta, al lado de la mayoría de dos tercios exigida por el Reglamento para la validez de los acuerdos, hubo votos particulares de tendencias contrapuestas: por una parte, el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia con mayores exigencias a favor de los Colegios de la Iglesia y por otra el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos (secundado algunas veces por el sufragáneo más antiguo representante de la provincia eclesiástica de Sevilla)¹⁴ proponiendo que las exigencias y aun peticiones fuesen menores a favor de los Colegios de la Iglesia, aduciendo como razón principal el ambiente muy contrario en el Profesorado Oficial, que podría fácilmente derivar en un ambiente de hostilidad a la Iglesia¹⁵.

3. DIFUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

A finales de septiembre de 1952 Pla y Deniel envió dos ejemplares de la instrucción al ministro de Educación, Ruiz-Giménez; uno a Domenico Tardini, sustituto de la Secretaría de Estado, otro a monseñor Silvio Sericano, subsecretario para los Asuntos extraordinarios, y dos al nuncio Cayetano Cicognani:

Como dije a V. Excelencia la Conferencia de Metropolitanos acordó publicar esta Instrucción en el momento en que pareciere al Presidente de la misma oportuno. Este parece que ha llegado al ir a discutirse en las Cortes el Proyecto de Ley de Enseñanza Media. Que hablen los Metropolitanos lo han pedido tanto los Provinciales de Institutos docentes como el Gobierno (Carta 6).

Un ejemplar fue remitido a Salgado-Araujo, primo hermano de Franco, para que se lo entregase a éste; otro a Castiella, embajador de España ante la Santa Sede; uno

13 Cf. CÁRCEL ORTÍ, V. (ed.), *o. c.*, 466-74, nº 818.

14 Fray Albino González Menéndez-Reigada, obispo de Córdoba.

15 Pla y Deniel a Tardini, 14 de junio de 1952. APD, C 10, 5.

Cincuenta años después de la instrucción...

a Pemartín, presidente de la Junta de Gobierno de la FAE; y dos a Montini, entonces sustituto de la Secretaría de Estado, uno para él y otro para el Papa Pío XII. Montini contestó agradeciendo en nombre del Papa y del suyo propio el envío del documento de los metropolitanos españoles (*Carta 10*).

Eijo y Garay, obispo de Madrid-Alcalá, recibió seis ejemplares. Pensando en los colegios de religiosos Pla y Deniel estaba dispuesto a mandarle más si aquél se los pedía. Y en la carta añadía algo importante, consciente del cargo que desempeñaba entonces Eijo y Garay como presidente de la Comisión de Enseñanza de las Cortes:

Como verá por la nota de la Instrucción, en el artículo 117 convendría mucho que constara que el Gobierno costeará las becas para internos, como reiteradamente nos ofreció el Ministro de Educación a los Metropolitanos y a ser posible que respecto de los Colegios de la Iglesia tuviese que haber acuerdo respecto de la admisión de los becarios que enviase el Gobierno, porque puede haber alumnos inconvenientes para el Colegio (*Carta 7*).

El último día de septiembre de 1952 el arzobispo de Toledo envió dos ejemplares a Esteban Bilbao, presidente de las Cortes, y seis ejemplares al P. Agustín Turiel, presidente del Consejo Nacional de Provinciales de institutos religiosos docentes. Dicho Consejo había manifestado previamente sus deseos de que la Conferencia de Metropolitanos dirigiese un documento a los fieles acerca de los derechos de la Iglesia en la enseñanza (*Carta 8*).

4. CONTENIDO ¹⁶

Los metropolitanos exponían primeramente las razones por las que habían intervenido en las negociaciones del Proyecto de Ley de Enseñanza Media presentado en las Cortes. El Gobierno español estaba obligado por los convenios de 7 de junio de 1941 y 16 de julio de 1946 a procurar un acuerdo con la Iglesia antes de legislar sobre esta materia de enseñanza.

El momento no podía ser más oportuno para recordar a los fieles la doctrina de la Iglesia en la enseñanza, especialmente el magisterio pontificio de Pío XI en su encíclica *Divini illius Magistri* y los cc. 1113 y 1375 del Código de Derecho Canónico en contra del monopolio educativo estatal:

¹⁶ Sigo el texto publicado en el libro de Iribarren citado en la nota 1. En adelante, *Documentos colectivos*...

La doctrina estatista del monopolio del Estado en la enseñanza, sostenido prácticamente por el liberalismo en el siglo XIX y primeras décadas del presente, no puede ser sostenida, como contraria a las encíclicas pontificias, especialmente a la *Divini illius Magistri* y al Código de Derecho Canónico, por ninguno que quiera profesarse católico¹⁷.

Se reconoce que el Estado tiene derechos y deberes en la enseñanza, pero no debe desconocer los de los padres, anteriores a los del Estado, ni los de la Iglesia, «de carácter sobrenatural y verdadera sociedad perfecta».

Recalca el documento que las escuelas medias de la Iglesia no son escuelas privadas. Pero, ¿cuáles eran, en concreto, esas escuelas de la Iglesia? «Principalmente en la enseñanza primaria y en la enseñanza media, las escuelas de los institutos religiosos aprobados canónicamente para la enseñanza». Y había que reconocer que las escuelas de las órdenes y congregaciones religiosas representaban un bien nacional que convenía mantener¹⁸.

No pretendía por ello la Iglesia monopolio alguno; pero sí deseaba un reparto equitativo de los recursos destinados a la enseñanza en lugar de gravarla con improcedentes cargas fiscales:

Por lo cual se puede ver cuán poco justo es y cuán poco promueve el bien común cargar las escuelas de la Iglesia con onerosas contribuciones fiscales por los edificios destinados a escuelas y por la misma enseñanza, considerando ésta como una industria, en vez de subvencionarlas por su provechosa función social, haciendo así que resulte excesivamente cara para los padres de familia la enseñanza de aquellas escuelas eclesíásticas que, por no contar con fundaciones, no son completamente gratuitas, que es lo que más ama la Iglesia y lo que practicaba antes de que las leyes desamortizadoras acabasen con las fundaciones de la Iglesia¹⁹.

Asentados los principios doctrinales, los metropolitanos narraban brevemente la tramitación del acuerdo con el Estado. La iniciativa de preparar una nueva Ley de Enseñanza Media había sido del Estado que sometió el anteproyecto a la consideración de la Santa Sede y de la Jerarquía eclesiástica²⁰. En el estudio de dicho ante-

17 *Documentos colectivos...*, 269-70.

18 *Ibid.*, 270-1.

19 *Ibid.*, 272-3.

20 Afirmación que tuvo muy en cuenta quien había sido uno de los mayores defensores de la Ley de 1938 —como ya hemos comentado—, y posiblemente el que se había mostrado más beligerante en la campaña en contra de la nueva ley. Comenta el P. Guerrero: “Efectivamente, la Comisión episcopal, creada por voluntad de la Santa Sede, y organismo que todos estos años ha llevado ante el Estado la voz de la enseñanza de la Iglesia, creyó y proclamó siempre, lo mismo que todos los institutos religiosos, represen-

Cincuenta años después de la instrucción...

proyecto la Conferencia de Metropolitanos examinó un informe de la Comisión Episcopal de Enseñanza y del Consejo Nacional de Provinciales de institutos religiosos docentes. Expresamente se afirma que los metropolitanos se inhibieron en los aspectos puramente técnicos, pero no en cuestiones fundamentales que afectaban a los derechos de la Iglesia y, en concreto, a sus colegios: principios jurídicos, clasificación y reconocimiento de los centros docentes, inspección, composición de los tribunales y protección escolar²¹.

Después de proliferas negociaciones entre el Gobierno y la Iglesia se precisaba el alcance del acuerdo logrado²². Aunque no se daban detalles de las negociaciones, sí se afirmaba expresamente la naturaleza de dicho acuerdo:

Como el acuerdo y la aceptación han sido después de transacciones mutuas entre el Gobierno y la Conferencia de Metropolitanos, sería exagerar el alcance de tal acuerdo y aceptación decir que el Proyecto de Ley ha obtenido la aprobación positiva de la Iglesia²³.

En el texto primero de la instrucción se añadió el siguiente párrafo, luego suprimido:

Como sin embargo ha habido aceptación por parte de la Iglesia, no intentando poner dificultades a dicho proyecto de Ley con el mínimo de condiciones convenidas, no se puede acusar al Gobierno de incumplimiento de su obligación de no legislar sobre la enseñanza, materia que tanto interesa a la Iglesia, sin previo acuerdo con la misma.

Ese «mínimo de condiciones», pactadas entre la Iglesia y el Gobierno, significaba que los metropolitanos no aprobaban el proyecto como algo ideal y que esas mismas condiciones no podían ser «disminuidas» en las Cortes sin romper dicho acuerdo.

tados por sus provinciales, que para remediar los desórdenes relaes bastaba alguna corrección de la base cuarta de la ley actual y una elaboración de reglamentos oportunos en orden a cumplir exactamente la Ley del 38 y completarla según sus mismas indicaciones. Ha sido el Ministerio de Educación Nacional el que, ante los clamores reformistas de ciertos elementos, principalmente oficiales, tomó partido por la sustitución de la ley vigente [GUERRERO, E., «La instrucción de la Conferencia de metropolitanos con ocasión de la reforma de la Enseñanza Media», *Razón y Fe* 658 (1952) 361-2].

21 *Documentos colectivos...*, 274.

22 Se enumeraban los artículos en los cuales había habido acuerdo y se añadía una nota explicativa referida al art. 117 —art. 101 del anteproyecto— que ya hemos comentado (*Documentos colectivos...*, 275).

23 Esto era lo que afirmaba Ruiz-Giménez. Sánchez de Muniain, en cambio, —añade Tusell— «no tenía reparo en admitir que se trataba de “una ley de transigencia” que, por lo tanto, no satisfacía por completo a las partes implicadas» (TUSELL, J., *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957*, Madrid, Alianza, 1984, 307).

Por último, se indicaba cuál debía ser la actitud de los fieles ante el contenido del proyecto:

Quedan los católicos en completa libertad respecto de los artículos del Proyecto de Ley que no han sido objeto de negociaciones entre la Iglesia y el Gobierno; como también respecto de procurar mejorar con la moderación y respetos debidos y por medios legales el *mínimum* de condiciones convenidas²⁴.

5. REPERCUSIONES

Apoyándose en esa libertad que concedían los metropolitanos españoles al final de la instrucción, el Consejo Nacional de Provinciales de institutos religiosos docentes redactó un informe —el tercero—, antes de que la Comisión de Enseñanza de las Cortes emitiese el dictamen del Proyecto de Ley de Enseñanza Media²⁵.

Los representantes de los colegios religiosos protestaban porque la futura Ley de Enseñanza Media no reconocía a sus colegios igualdad de trato que a los del Estado, en cuanto a exámenes e inspección, y los consideraba «empresas de lucro». En cambio, pedían que se cumpliese la ley anterior, especialmente, en todo lo referido a la organización de los bachilleratos inferiores, reglamentación del examen de Estado y organización de la inspección. Aunque agradecían a la Conferencia de Metropolitanos el esfuerzo que había hecho en la negociación del proyecto de ley, no estaban conformes con lo conseguido.

Con la persuasión de que defendemos los sagrados intereses de la educación, declaramos con firme resolución que siempre consideraríamos inaceptable una Ley que contuviera tales prescripciones y que, “con la moderación y respetos debidos y por medios legales”, haríamos lo posible por conseguir su pronta derogación y lograr que a su tiempo se promulgara “una Ley que deje satisfechas a las familias, a la Iglesia en su grande apostolado de educación y al Estado español en sus nobles anhelos de promover el bien común”²⁶.

En la presente coyuntura nacional creemos que la aprobación del Proyecto, lejos de unir, desuniría mucho más a ambas enseñanzas: oficial y no oficial, fomentando las pretendidas diferencias que nosotros ni hemos provocado ni quisiéramos causar nunca.

²⁴ *Documentos colectivos...*, 275-6.

²⁵ *Nuestra posición ante el Proyecto de Ley de Enseñanza Media llevado a las Cortes Españolas* (Madrid, noviembre de 1952) (APD, C 10). Firmaron el informe: Agustín Turiel, S. P., como presidente; Manuel Olleros, S. J.; Francisco Armentia, S. M.; Hermano Secundino, Marista; Hermano Carlos Bautista, S. C. y Emilio Corrales, salesiano, como secretario.

²⁶ Lo entrecomillado eran frases sacadas de la instrucción de los metropolitanos.

Cincuenta años después de la instrucción...

Y concluían:

Por eso, juzgamos que lo único razonable sería diferir la discusión del dicho Proyecto para tiempo más oportuno y, entre tanto, promulgar una serie de Decretos²⁷ con que se remedien, como antes insinuábamos, ciertos males que todos reconocemos. [...] Una vez promulgados esos Decretos habrán desaparecido las principales razones del común descontento, y podrá entonces considerarse, con paz y sin prisas, si conviene o no conviene una nueva Ley, y cuál ha de ser, o si por el contrario, bastaría una discreta corrección y complemento de la vigente²⁸.

La instrucción de los metropolitanos era para el P. Guerrero «causa de sincera satisfacción. Mas —añadía enseguida— no debe ser una invitación al descanso. Si el proyecto no es “del todo satisfactorio”, se ha de procurar que lo sea; y para lograrlo se ha de renovar el afán de seguir trabajando para que el ideal de la libertad cristiana —muy alejado aún del actual proyecto— cristalice en nuestras leyes y en nuestras costumbres; en la persuasión de que nada puede haber más útil para la Iglesia y para la patria»²⁹.

Tampoco nos extraña la reacción poco entusiasta de la ACN de P a favor de la instrucción. Como dijimos al comienzo, en 1942 dicha Asociación había planteado la necesidad de una adecuada «aplicación y mejora de la Ley de Segunda Enseñanza» en cuestiones tan importantes como la forma de realizar el examen de Estado y la inspección oficial de todos los centros docentes. En 1951 volvió a ocuparse del mismo tema, pues envió un «estudio sobre la reforma de la Educación secundaria» a ilustres personalidades de la Iglesia; entre ellas al obispo de Málaga y consiliario de la Asociación, Ángel Herrera, que «bendijo la iniciativa y estimuló a los propagandistas a continuar estos trabajos». Y al arzobispo de Valencia, que recibió el estudio con unas letras de Sánchez de Muniain, a quien contestó diciendo que la aplaudía «hasta en los detalles» y que les estimulaba «a seguir adelante»³⁰.

27 En esto coincidían con Sánchez de Muniain, pues al principio éste también había pensado en hacer alguna reforma del bachillerato por medio de decretos, pero luego el propio Ruiz-Giménez le convenció para preparar un plan de reforma más ambicioso (Cf. TUSELL, J., *o. c.*, 301).

28 Puede consultarse el informe completo en ALFONSO SÁNCHEZ, J. M., *o. c.*, 361-5.

29 GUERRERO, E., art. cit., 363.

30 Cf. *Memorandum sobre algunos hechos relacionados con la reordenación de la Enseñanza Media en España*, pp. 4-5 (APD, C 84). Elaborado por el Ministerio de Educación —escrito por Ruiz-Giménez— está fechado el 2 de enero de 1952. Fue enviado por el Gobierno español a la Santa Sede, y sabemos que el ministro de Educación tenía pensado entregárselo personalmente a Pla y Deniel cuando le visitase en Toledo, a mediados de febrero de 1952.

Según cuenta Mercedes Montero la Asociación editó un Boletín dedicado a la reforma de la enseñanza media. Contenía la transcripción de la instrucción de los metropolitanos seguida de una conferencia del ministro de Educación, pronunciada a comienzos del verano, y de dos conferencias del director general de Enseñanza Media, Sánchez de Muniain, impartidas en el Ateneo de Madrid en el mes de noviembre del año anterior. Finalmente, el Boletín publicaba también el decreto italiano sobre el examen de Estado y la ponencia que en 1942 había discutido la Asociación acerca de la enseñanza media, y que coincidía en muchos aspectos con el proyecto de ley presentado por el Gobierno:

Si la instrucción era de plena actualidad, y la inclusión de la conferencia de Ruiz-Giménez podía sustentarse, resultaba inaceptable traer a colación —un año después de ser pronunciadas— las dos intervenciones de Sánchez de Muniain en el Ateneo. Además, quedaba muy claro que las condiciones del examen de Estado en Italia, otro país católico, eran mucho más duras para la Iglesia que las que contemplaba la futura ley española. Eso era tomar partido, de manera evidente, por una de las partes en litigio³¹.

La revista *Ecclesia* publicó a dos columnas la comparación de algunos artículos del proyecto de ley de 1952 y de la Ley de Bases de 1938 que se referían a cuestiones como la exigencia de títulos, los cuestionarios, la inspección, las pruebas y los tribunales, las becas, etc.³². Pero no hizo ninguna mención de la instrucción hasta que no se promulgó la Ley de Enseñanza Media de 1953, largamente comentada en el editorial de 7 de marzo. *Ecclesia* desaprobaba la actuación de los institutos religiosos docentes durante la negociación del proyecto de ley, porque aunque no se había conseguido todo lo que la Iglesia pedía —en toda negociación había que hacer concesiones recíprocas—, «tenemos como segurísimo que muchísimo menos se habría logrado con solos artículos de diarios o revistas y muchísimo menos con campañas de tonos violentos, para las cuales, por otra parte, no había motivo»³³.

En cuanto a la instrucción de la Conferencia de Metropolitanos, según *Ecclesia* cumplió una doble finalidad: exponer ante todos los fieles españoles los derechos de

El propósito del memorandum —como se afirma al comienzo— es salir al paso de «algunas noticias erróneas y de varias informaciones inexactas, cuando no tendenciosas, sobre la actitud de la Jerarquía Eclesiástica y del Gobierno de España acerca de las proyectadas modificaciones en la legislación vigente sobre Enseñanza Media», con el fin de esclarecer los hechos, sobre todo, lo acaecido con el folleto titulado *Declaración de la Comisión Episcopal de Enseñanza sobre algunos errores difundidos entre los fieles en materia de educación*.

31 Cf. MONTERO, M., *o. c.*, 160-1.

32 Cf. *Ecclesia* 587 (11 de octubre de 1952) 5-9 y 588 (18 de octubre de 1952) 11.

33 *Ecclesia* 608 (7 de marzo de 1953) 5.

Cincuenta años después de la instrucción...

la Iglesia en la educación y explicar públicamente el «mínimum» de condiciones convenidas entre la Iglesia y el Gobierno, citando los artículos acordados y dejando plena libertad a los católicos para el resto de artículos que no habían sido objeto de negociación; así como para procurar mejorar la ley dentro de los límites jurídicos establecidos. Además, se aplaudía el proceder del Gobierno, pues desde el momento que el proyecto definitivo de la ley fue presentado a las Cortes había respetado el «mínimum» convenido con la Iglesia, tal y como habían pedido los metropolitanos. Lo mismo cabía decir del comportamiento de la ponencia encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley presentado, de la Comisión de Educación Nacional y del pleno de las Cortes³⁴.

Entre algunas de las modificaciones propuestas por los ponentes de la Comisión de Educación de las Cortes³⁵, figuraban las citadas en la instrucción de los metropolitanos:

Los ponentes, actuando con gran respeto a las orientaciones de la Jerarquía, amplitud de visión, voluntad de armonía y deseo firme de conseguir que el texto de la Ley sea aprobado por las Cortes sin variación sustancial en todos aquellos puntos que fueron objeto de negociación entre el Estado y la Iglesia, consideran necesarias las modificaciones que se contienen en el adjunto documento. Todas ellas tienden a aclarar el sentido de los artículos, perfeccionar su técnica o hacer viable su aplicación, y la mayoría de ellas no contienen más que correcciones de estilo o de detalle, que muchas veces ni siquiera afectan a los Centros de la Iglesia. Si se incluyen por la Ponencia en este documento es simplemente por extremar su respeto a lo señalado en la mencionada Instrucción Pastoral, ya que dichos artículos fueron en ella citados³⁶.

De los artículos modificados merece especial mención el art. 117 del proyecto, pues como hemos visto la Conferencia de Metropolitanos no estaba conforme con la redacción. En primer lugar, el informe de la Ponencia aclara que en los internados *no habrá alumnos gratuitos*, sino *becarios* y se precisa que *las becas serán costeadas por Organismos oficiales*. Además, respecto a la *selección nominal de los becarios se procederá de acuerdo con la Dirección del centro respectivo*:

Es decir, que es el Estado el que asume la obligación de justicia social de sostener a los becarios y no el propio Centro (aunque éste podría optar por hacerlo, si quiere colaborar de esta manera en el servicio al bien común, y entonces utilizar sus propios becarios); y ade-

³⁴ *Ibid.*, 4.

³⁵ Los miembros de la Ponencia eran: Pedro Laín Entralgo, José María Otero Navascués, José Pérez Bustamante, Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Luis Sánchez Agesta.

³⁶ *Modificaciones al texto de algunos artículos del Proyecto de Ley de Enseñanza Media* (Madrid, 25 de noviembre de 1952) (APD, C 9).

más, como ya se ha dicho, en la selección en todo caso de los becarios, no habrá imposición ninguna a los Centros, sino acuerdo previo con él.

Por otra parte, se determina que en los centros docentes de la Iglesia el Ministerio de Educación se ponga *de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica* a la hora de fijar el número de alumnos gratuitos *externos*, dentro del límite establecido en la Ley, del cinco al quince por ciento.

Todas estas modificaciones benefician en lo sustancial a los Centros no oficiales y recogen, en toda la medida de lo posible, los deseos expuestos por la Conferencia de Metropolitanos, aclarando favorablemente las dudas que se habían originado con motivo de la redacción de este artículo 117 correspondiente al 101 del Anteproyecto³⁷.

En la última reunión del año 1952 la Conferencia de Metropolitanos aceptó la mayoría de las modificaciones propuestas por la Ponencia de la Comisión de Enseñanza de las Cortes, aunque pedía algunas mejoras respecto al profesorado y alumnado de los colegios reconocidos de la Iglesia³⁸. Mejoras que fueron admitidas sin ninguna dificultad por el Gobierno.

Durante los días 19, 20, 21 y 22 de enero de 1953 se discutió el Proyecto de Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en la Comisión de Educación Nacional, que emitió su dictamen el 26 de enero³⁹. Dicho proyecto fue aprobado por el pleno de las Cortes el 25 de febrero; dos días más tarde la nueva ley se publicó en el Boletín Oficial del Estado⁴⁰.

37 *Ibid.* El art. 117 tiene en la ley promulgada el n° 116, que finalmente quedó redactado como sigue: «Todos los Centros de Enseñanza Media, oficiales o no oficiales, deberán reservar en sus residencias o internados un diez por ciento de la totalidad de sus plazas con destino a alumnos beneficiarios de becas costeadas por Organismos oficiales.

En la selección nominal de los becarios se procederá de acuerdo con la Dirección de los respectivos Centros.

Los Centros no oficiales podrán optar por proponer al Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de esta obligación mediante becas costeadas por el propio Centro en las condiciones y según las normas especiales que al efecto se dicten.

Igualmente, todos los Centros de Enseñanza Media oficiales o no oficiales tendrán con carácter de externos el número de alumnos gratuitos que reglamentariamente se determine, entre límites que oscilen del cinco al quince por ciento, según la cuantía del alumnado y las circunstancias del Centro. Para su fijación se oirá el informe de la Dirección del Centro y del Consejo Nacional de Educación. Cuando se trate de Centros de la Iglesia, se procederá de acuerdo con la Autoridad eclesiástica competente.

El Estado vigilará por medio de la Inspección oficial el cumplimiento de estas obligaciones.

En los Centros de carácter no oficial subvencionados por el Estado podrá el Ministerio de Educación Nacional determinar los límites máximos del coste de la enseñanza, oídos el Consejo Nacional de Educación y la Jerarquía eclesiástica, cuando se trate de Centros docentes de la Iglesia».

38 Cf. CÁRCEL ORTÍ, V., *o. c.*, 482-3, n° 830.

39 Cf. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, n° 417, de 3 de febrero de 1953.

40 *Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953* (BOE de 27 de febrero, n° 58).

Cincuenta años después de la instrucción...

DOCUMENTOS

1

García y García de Castro a Pla y Deniel

Membrete

†

EL ARZOBISPO DE GRANADA

18 setiembre, 1952

Emmo. y Rvmo. Sr. D. Enrique Pla y Deniel
Cardenal Primado de España, Arzobispo de
TOLEDO

Eminentísimo Señor: Con sumo agrado e interés he leído el texto de la nueva y oportunísima INSTRUCCIÓN que V. Emcia. se ha dignado redactar, de conformidad con lo acordado en la última reunión de los Metropolitanos; y por lo que a mí toca la suscribo de punta a cabo, y entiendo que con un tono digno y sereno toca y aclara los puntos fundamentales exponiendo, sin molestar a nadie, los derechos y deberes de cada cual.

Y desde luego, doy por supuesto —y no se habrá escapado a la exquisita prudencia y comprensión de V. Emcia.— que, tratándose de asunto tan trascendental y que tanto ha interesado y hasta apasionado los ánimos, habrá pedido también la conformidad de todos los demás metropolitanos.

Me he permitido únicamente —si no es abuso de confianza— señalar con lápiz algunas erratas de imprenta (unas necesarias y otras convenientes), que no estaban salvadas. Y hasta indicar con números algunas ligeras correcciones de estilo que acaso pudieran hacerse, para evitar repeticiones y redundancias; a saber:

(1) “la Conferencia de Metropolitanos” podría sustituirse por “la misma Conferencia”; puesto que se repite en la línea anterior.

(2) “nuestro respeto por las escuelas”, acaso sonaría mejor “para con las escuelas” o “hacia las escuelas”.

(3) “las fundaciones de la Iglesia”, tal vez pudiera cambiarse por “las fundaciones eclesiásticas”, para evitar la triple repetición de la palabra Iglesia en cuatro líneas.

José Manuel Alfonso Sánchez

(4) “con la Jerarquía Eclesiástica”: “con la misma Jerarquía”, que se nombra en la línea preanterior.

(5) “por la Conferencia de Metropolitanos”: acaso bastaría “por la Conferencia”, o “por ésta”, que acaba de nombrarse unas palabras antes.

Perdone V. Emcia. esta libertad que me he tomado, y haga el caso y uso que quiera de estas observaciones, que para nada afectan a la sustancia de la cosa.

Y queda, como siempre, a las órdenes de Vuestra Eminencia Reverendísima, dvmo. in C. J.

† El Arzobº. de Granada
[rubricado]

Pla y Deniel añade a mano: Se admitieron todas estas correcciones de estilo.

2

Olaechea a Pla y Deniel

Sello episcopal

Valencia, 20 de Sp. de 1952

El Arzobispo de Valencia

Emmo. Sr. Cardenal Dn. Enrique Pla y Deniel
Arzobispo de Toledo y Primado de España

Muy querido Sr. Cardenal:

Como tuve el honor de decirle en mi telegrama de ayer, acabo de llegar a Valencia de regreso de un Congreso general de Cooperadores de mi Congregación Salesiana, celebrado en Roma.

A esa ausencia se debe mi retraso en contestar a su carta fechada el día 15.

El documento hará bien ilustrando con su verdad la mente de los católicos y moviendo la voluntad con la autoridad de la Conferencia de Metropolitanos.

Cincuenta años después de la instrucción...

Buena falta hace, pues aún los buenos hijos de la Iglesia están en España muy faltos de doctrina en este asunto.

Ruego a su Eminencia vea:

1º si en la pág primera, párrafo 1, no sería mejor, para mayor exactitud en asunto tan delicado, poner las palabras textuales, aun sin entrecomillarlas, de la encomienda dada por la Santa Sede a la Conferencia de Metropolitanos respecto al Proyecto de Ley de Enseñanza Media ⁴¹;

2º, igualmente si no sería mejor poner las palabras textuales de la respuesta de la Santa Sede al acuerdo de la Conferencia de Metropolitanos con el Gobierno ⁴²;

3º, si no sería mejor, evitando así comparaciones y comentarios, poner por objeto del documento las palabras ceñidas de la pág. 7 (final del primer párrafo: “A la Conferencia... y el Gobierno español”) para que nadie crea que el documento entiende abarcar exhaustivamente la materia ⁴³;

4º, si no sería mejor razonar el paso desde el derecho exclusivo de la Iglesia a la enseñanza religiosa, al derecho de la misma a toda clase y grados de enseñanza; tratando primero del derecho de la familia y, por tanto, de la sociedad; y, después, de ese derecho de la Iglesia por ser sociedad perfecta y soberana, por ser tan suya la materia para la formación de sus hijos y el apostolado, y por la posesión histórica de siempre ⁴⁴.

(Quiero decir que a mí me parece que va bien tratado el asunto, pero que tal vez cabe un algo de mayor orden en la exposición).

5º, si en la pg. 4 al fin, no sería mejor no decir derecho cumulativo de la Iglesia con el Estado, para no debilitar la preferencia del derecho de la Iglesia, ya por la superioridad de su fin, ya por la prioridad en la posesión histórica ⁴⁵;

41 *Al margen:* Hecho.

42 *Al margen:* Hecho.

43 *Al margen:* Hecho. *Texto definitivo:* A la Conferencia de Metropolitanos toca en este momento, para orientar a los fieles, aclarar qué alcance tiene el acuerdo y la aceptación a que se ha llegado entre la Iglesia y el Gobierno Español.

44 *Al margen:* No [ilegible].

45 *Al margen:* Hecho.

Texto original: Mas el derecho de la Iglesia como apostolado a la educación integral y por tanto también como parte de ella a dar las enseñanzas profanas es cumulativo con el derecho del Estado a procurar y promover que en la nación haya el número conveniente de escuelas de todos los grados; y el Estado tiene grandes medios económicos para ello.

Texto definitivo: Mas el derecho de la Iglesia al apostolado como a la educación integral y, por tanto, también, como parte de ella, a dar las enseñanzas profanas, se compagina muy bien con el derecho del Estado a procurar y promover que en la nación haya el número conveniente de escuelas de todos los grados; y el Estado tiene grandes medios económicos para ello.

6º, si al final del párrafo primero de la pág. 6ª y del párrafo último de la misma y el primero de la 7ª, no sería mejor citar las palabras textuales⁴⁶;

7º, si no sería mejor en el párrafo 2º de la pág. 6 añadir, después de las palabras “Santa Sede y de la Jerarquía Eclesiástica” de España⁴⁷.

Por fin,

su clara y justa nota referente al acuerdo recaído sobre la redacción del art. 101 (y no del 117 presentado a las Cortes) causará viva contrariedad al Excmo. Sr. Ministro, como una denuncia pública de falta de fidelidad.

Si no es falta de lealtad, como yo creo, sino sorpresa o inadvertencia de tan buen amigo, y él diera garantía de que tanto el número de becarios como la clase de ellos, la admisión y dimisión y la gratuidad total o parcial de los mismos, será siempre de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica en los colegios de la Iglesia, tal vez sería mejor no detallar, y decir sólo que el acuerdo de la Conferencia de Metropolitanos con el Gobierno recayó en la redacción convenida del art. 101 y no en la del 117 presentado a las Cortes⁴⁸.

Vea Sr. Cardenal, en su superior criterio lo que sea mejor y téngame del todo a sus órdenes como agradecido s. s.

† Marcelino Arzobispo de V.
[rubricado]

46 *Al margen:* Hecho.

Texto original: El Ministerio de Educación Nacional aceptó cierto número de las modificaciones propuestas por la Conferencia de Metropolitanos, no aceptando otras; llegándose por fin después de prolijas negociaciones, siempre dentro de un ambiente de mutuo respeto y cordialidad, a un acuerdo entre el Gobierno y la Conferencia de Metropolitanos, acuerdo que se sometió por la Conferencia de Metropolitanos a la Santa Sede, obteniendo la aceptación de la Secretaría de Estado de su Santidad (p. 6).

Habiéndose llegado a esta aceptación, el Gobierno después de modificar otros artículos del Anteproyecto y aumentando el número de artículos, ha presentado a las Cortes el proyecto definitivo de Ley de Enseñanza Media.

Texto definitivo: El Ministerio de Educación Nacional aceptó cierto número de las modificaciones propuestas por la Conferencia de Metropolitanos, no aceptando otras, después de prolijas negociaciones siempre dentro de un ambiente de mutuo respeto y cordialidad. La Conferencia envió a la Santa Sede la “redacción definitiva de los artículos del anteproyecto de ley de enseñanza media que fueron examinados por la Conferencia de Metropolitanos en sus reuniones de Madrid y Barcelona”; y la Secretaría de Estado de Su Santidad comunicó tanto al Gobierno como a la Conferencia de Metropolitanos, que, aun cuando el proyecto no era del todo satisfactorio, no entendía poner dificultades, con tal que el texto de la ley de enseñanza fuera el enviado por la Conferencia de Metropolitanos en los artículos que fueron objeto de negociación.

47 *Al margen:* Hecho.

48 *Al margen:* Se [¿omitieron?] los detalles, no la redacción del art. 101 del Anteproyecto.

Cincuenta años después de la instrucción...

3

De Arriba y Castro a Pla y Deniel

Sello episcopal

Tarragona, 22 de setiembre de 1952

El Arzobispo de Tarragona

Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Enrique Pla y Deniel
Cardenal Arzobispo de
TOLEDO

Emmo. y Rvdmo. Sr.:

Adjuntas tengo el honor de devolver a V. E. las galeradas de la Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos sobre el Apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia.

Todo me parece bien, pero me permito hacer dos observaciones. La primera referente al nº 3 de la página 7, que a mi juicio convendría hacer innecesario, o por lo menos intentarlo, mediante una conversación con el Sr. Ministro, a fin de que no aparezca en público lo que podría ser interpretado como una insinuación enojosa, aunque esté justificada, pudiendo quedar la Jerarquía en situación poco airosa si a pesar de todo se aprobase en la forma oficial; aunque siempre habríamos cumplido con nuestro deber⁴⁹.

49 El nº 3 de las galeradas (luego el 2 en el texto definitivo que publicó Ecclesia) decía: El mínimo de condiciones convenidas entre la Iglesia y el Gobierno Español no pueden ser disminuidas sin romper dicho acuerdo y por tanto ningún católico respetuoso con la Santa Sede y la Jerarquía Eclesiástica puede intentarlo. Habiendo sido aumentado el número de artículos y modificada la numeración de los artículos del Anteproyecto de Ley en el Proyecto definitivo de Ley presentado a las Cortes, los artículos de éste respecto de los cuales ha habido acuerdo con la Conferencia de Metropolitanos y aceptación por parte de la Santa Sede son los siguientes: 7, 8, 19, 22, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 50, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 93, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105 y disposición segunda transitoria.

Y se añadía la siguiente nota: En cuanto al artículo 117 que responde al 101 del Anteproyecto es muy de notar que se ha variado no sólo la numeración, sino la redacción; y por tanto sólo ha habido acuerdo entre el Gobierno y la Conferencia de Metropolitanos respecto del artículo 101 del Anteproyecto con esta redacción: "Todos los Centros de Enseñanza Media, oficiales o no oficiales, deberán reservar el número de plazas para becarios y tener el número de alumnos gratuitos que reglamentariamente se determine en proporción al número de alumnos de cada Centro. El Estado cooperará económicamente en la medida de las posibilidades presupuestarias y vigilará por medio de la Inspección el cumplimiento de esta obligación de

José Manuel Alfonso Sánchez

La otra sugerencia, relacionada con el mismo punto, es si no convendría dar cuenta previamente al Sr. Nuncio; pues he oído que habría advertido al Sr. Ministro que no se podía hablar de un acuerdo con la Santa Sede. Esto o algo parecido. No respondo de la exactitud de esta referencia ni de sus detalles.

Finalmente, y aparte de la Exhortación, se me ocurre si sería factible obtener que antes de presentar el proyecto a las Cortes, se modificara lo del número de titulados que se exigen, cosa en que no reparamos en las Conferencias nuestras, al menos que yo recuerde, y que es detalle grave. Y si no puede modificarse antes de presentar el proyecto, que se tenga en cuenta antes de la aprobación.

Con devolución de las galeras, reitero a V. Emcia. Rvdma. la expresión del mayor respeto y afecto con que besa su Sagrada Púrpura

† Benjamín, Arzobispo de Tarragona
[rubricado]

todos los Centros. Para la fijación del porcentaje de becarios que cada Centro sostenga con sus propios fondos, el Estado oirá previamente el informe del Consejo Nacional de Educación, y a la Jerarquía Eclesiástica cuando se trate de Centros docentes de la Iglesia. En los Centros de carácter no oficial subvencionados por el Estado, podrá el Ministerio de Educación Nacional determinar los límites máximos del coste de la enseñanza, oído el Consejo Nacional de Educación, y la Jerarquía Eclesiástica en el caso de Centros docentes de la Iglesia". No se hacía mención en este texto ni del número de becarios internos, ni de quién debía hacer la selección de los mismos, ni del tanto por ciento de alumnos gratuitos, como se expresa en el artículo 117 del Proyecto definitivo; y con la aclaración verbal en cambio del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional de que las becas para internos serán sufragadas por el Estado en todos los Centros de Enseñanza Media.

Pérez Platero a Pla y Deniel

Membrete

Burgos, 22 de setiembre, 1952

**ARZOBISPADO
DE
BURGOS**

Emmo. Sr. Cardenal, Arzobispo de Toledo y
Primado de España
TOLEDO

Muy Venerado y querido H^o.: He recibido su grata de 15 de los corrientes y repasado detenidamente la Instrucción que se propone publicar a nombre de la Conferencia de Metropolitanos con motivo del Proyecto de Ley de Enseñanza Media. Lejos de poner reparos admiro la solicitud, laboriosidad y prudencia de V. Emncia. en preparar, no obstante sus múltiples y gravísimas ocupaciones, un documento tan ponderado sobre asunto tan candente y delicado como es el referido Proyecto de Ley. Unicamente al final de la pág. 6^a yo suprimiría, por minucioso y expuesto a comidillas el párrafo “El Ministerio de Educación Nacional aceptó cierto número de las modificaciones propuestas por la Conferencia de Metropolitanos, no aceptando otras”, y lo sustituiría así: “Tanto por parte del Ministerio de Educación Nacional como por parte de la Conferencia de Metropolitanos presidió en todo momento un espíritu de concordia y mutua comprensión; llegándose etc⁵⁰.”

La redacción del actual art. 117 va a dar quehacer, según preveo.

De todos modos lo más importante a mi humilde parecer es la oportunidad y conveniencia de publicar la Instrucción en estos momentos; acaso fuese preferible no remover las aguas con peligro de enturbiarlas y recalentarlas más y más. Pero en esto, como en todo, quedo más tranquilo defiriendo al parecer de V. Emncia.

Con el mayor respeto saluda a V. Emncia. y se repite affmo. en Xto. Devoto H^o y fidelísimo amigo,

† Luciano, Arzobispo de Burgos
[rubricado]

50 En esta ocasión Pla y Deniel no siguió la sugerencia del arzobispo de Burgos.

José Manuel Alfonso Sánchez

5

Doménech y Valls a Pla y Deniel

Sello episcopal

Zaragoza 7 de Octubre de 1952

El Arzobispo de Zaragoza

Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Primado, Arzobispo
de Toledo.

Mi venerado y muy querido Sr. Cardenal: Recibí oportunamente los ejemplares de la Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos sobre “El Apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia”, que tuvo la amabilidad de remitirme; le doy por ello las más expresivas gracias y me satisface declarar a V. Emcia. que considero muy oportuna y atinada la explicación que contiene su carta referente a la redacción del artículo 117.

Sírvase aceptar la expresión de mis sentimientos de veneración con los que me repito de V. Emcia. muy devoto s. s. en Cto. q. b. l. s. p.

† El Arzobispo de Zaragoza
[rubricado]

Cincuenta años después de la instrucción...

6

Pla y Deniel a Cicognani

—Es copia—

Toledo, 29 de septiembre de 1952

Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don
Cayetano Cicognani, Nuncio Apostólico
Madrid

Excelentísimo y Reverendísimo Señor:

Tengo el honor de enviar a V. Excelencia dos ejemplares de la Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos sobre “El Apostolado de la Educación y los Derechos en ella de la Iglesia”. Como dije a V. Excelencia la Conferencia de Metropolitanos acordó publicar esta Instrucción en el momento en que pareciere al Presidente de la misma oportuno. Este parece que ha llegado al ir a discutirse en las Cortes el Proyecto de Ley de Enseñanza Media. Que hablen los Metropolitanos lo han pedido tanto los Provinciales de Institutos docentes como el Gobierno. Envío a Monseñor Montini⁵¹ un ejemplar para que tenga la bondad de entregarlo a Su Santidad, enviando también sendos ejemplares a él, a Monseñor Tardini⁵² y a Monseñor Sericano⁵³.

Se complace en reiterarse
de Vuestra Excelencia Reverendísima
devoto, seguro en Xto. Servidor.

51 Era entonces sustituto de la Secretaría de Estado de Su Santidad.

52 También sustituto de la Secretaría de Estado. El 29 de noviembre de 1952, justo dos meses después, sería nombrado prosecretario, lo mismo que Montini.

53 Subsecretario para los Asuntos Extraordinarios de la Secretaría de Estado.

José Manuel Alfonso Sánchez

7

Pla y Deniel a Eijo y Garay

—Es copia—

Toledo, 29 de septiembre de 1952

Exelentísimo y Reverendísimo Sr. Doctor
Don Leopoldo Eijo Garay, Patriarca de las
Indias Occidentales, Obispo de Madrid-Alcalá.

Muy Venerado hermano y querido amigo:

Tengo el honor de remitirle seis ejemplares de la Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos sobre “El Apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia”. Si le interesara mayor número de ejemplares, para enviar por ejemplo a los Colegios de Religiosos, le enviaré el número que indique.

Como Presidente de la Comisión de Enseñanza de las Cortes le van a dar a V. E. mucho trabajo con tantas enmiendas. Como verá por la nota de la Instrucción, en el artículo 117 convendría mucho que constara que el Gobierno costeará las becas para internos, como reiteradamente nos ofreció el Ministro de Educación a los Metropolitanos y a ser posible que respecto de los Colegios de la Iglesia tuviese que haber acuerdo respecto de la admisión de los becarios que enviase el Gobierno, porque puede haber alumnos inconvenientes para el Colegio.

Se reitera devoto Hermano, afectísimo amigo y seguro en Xto. servidor

Cincuenta años después de la instrucción...

8

Pla y Deniel a Turiel

—Es copia—

Toledo, 30 de Septiembre de 1952

Muy Rvdo. P. Agustín Turiel, de las Escuelas
Pías, Presidente del Consejo Nacional de
Provinciales de Institutos Religiosos Docentes.

Muy Reverendo Padre:

Cuando hace unos meses me visitó ese Consejo en Toledo manifestó sus deseos de que la Conferencia de Metropolitanos dirigiese un documento a los fieles sobre los derechos de la Iglesia en la enseñanza, contestándoles por mi parte que lo realizaría en ocasión oportuna. Esta se ha ofrecido al ir a discutirse en las Cortes el Proyecto de Ley de Enseñanza Media presentado por el Gobierno. Con este motivo la Conferencia de Metropolitanos acaba de publicar una Instrucción sobre “El Apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia” de la cual cual [sic] me complazco en adjuntarle seis ejemplares.

Se reitera afmo. seguro servidor en Cristo

José Manuel Alfonso Sánchez

9

Ruiz-Giménez a Pla y Deniel

Sello del Ministerio

Madrid, 6 de octubre de 1952

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Enrique Pla y Deniel
Cardenal Primado
TOLEDO.

Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal:

Me complazco en acusar recibo a los dos ejemplares de la instrucción de la Conferencia de Metropolitanos sobre “El Apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia”, que V. Emcia. Rvdma. ha tenido la bondad de enviarme.

Aprovecha esta oportunidad para reiterar a V. Emcia. Rvdma. su devoción y afecto su servidor

q. b. s. S. P.,

Joaquín Ruiz-Giménez
[rubricado]

Cincuenta años después de la instrucción...

10

Montini a Pla y Deniel⁵⁴

Sello

SEGRETERIA DI STATO
DI SUA SANTITÀ

Dal Vaticano, li 6 de Octubre de 1952

N. 286068.

Emmo. y Revmo. Sr. Cardenal
Enrique Pla y Deniel
Arzobispo de Toledo

Eminentísimo y Reverendísimo Señor:

Conforme a los deseos de Vuestra Eminencia, me he apresurado a poner en las manos del Augusto Pontífice el ejemplar de la Instrucción que la Conferencia de Metropolitanos de España ha publicado sobre “El Apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia”.

El Santo Padre queda vivamente agradecido por esta atención y pide al Señor derrame en abundancia sus luces sobre los trabajos que lleva a cabo esa Conferencia de Metropolitanos a quienes, junto con Vuestra Eminencia, El concede cordial Bendición Apostólica.

Expresándole mi gratitud por el ejemplar que me ha mandado, beso la Sagrada Púrpura y, con los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración, me reitero de Vuestra Eminencia Reverendísima devotísimo y seguro servidor

JB Montini
Sust.
[rubricado]

⁵⁴ Esta carta fue leída en la Conferencia de Metropolitanos celebrada los días 26-29 de noviembre de 1952 [Cf. CÁRCEL ORTÍ, V., *o. c.*, 479, nº 821).